

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0027-A Se designa al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante los directorios de dos cuerpos colegiados	2
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

063-2026 Se modifican las competencias en razón del territorio de las dependencias judiciales para el conocimiento de las causas procedentes del Recinto Las Golondrinas, ubicado en el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura	6
--	---

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0027-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”*;

Que en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*;

Que el artículo 135 del mismo cuerpo legal, determina que: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual se conformará según las disposiciones que se establezcan en la normativa que se emita para el efecto, en función de su naturaleza y fines”*.

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros*

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 de 8 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República decretó *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 350 de 11 de julio de 2023, deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039, en función de la derogatoria dispone que estarán a la institucionalidad dispuesta en el artículo 123; y, artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura;

Que artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“El directorio Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera: (...) 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; (...)”*;

Que el artículo 101 del Reglamento Ibidem, indica que: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera: (...) 2. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad,

establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “ Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;* y el artículo 3, prevé: *“(...) modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibidem establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302 de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1), la fusión por absorción al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, *“(...) el Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador, el cual se integrará en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre del 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17

del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado permanente ante los Directorios de los cuerpos colegiados que se detallan a continuación:

- 1.- Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.
- 2.- Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, y a la Secretaría del Directorio Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades; y, del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el sitio web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0026-A de 16 de febrero de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



RESOLUCIÓN 063-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;

- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) *4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** mediante Resolución 066-2013, de 08 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS*”;
- Que** mediante Resolución 074-2013, de 09 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 062, de 20 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ Y LA UNIDAD DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS*”, la cual fue reformada mediante Resolución 135-2015, de 18 de mayo de 2015;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 121-2013, de 18 de septiembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 099, de 10 de octubre de 2013, resolvió: “*CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA CON SEDE EN LA CIUDAD DE IBARRA*”;
- Que** mediante Resolución 251-2014, de 30 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 356, de 17 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS*”, la cual fue reformada mediante Resolución 135-2015, de 18 de mayo de 2015;

- Que** mediante Resolución 014-2016, de 27 de enero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 691, de 16 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS”*;
- Que** mediante Resolución 064-2020, de 16 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA”*;
- Que** mediante Resolución 189-2021, de 18 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 593, de 08 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA”*;
- Que** mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 162, de 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. DP10-2025-0117-MC de 25 de marzo de 2025, la Dirección Provincial de Imbabura remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el Oficio Nro. GADMC-A-0136-2025-OF, de 19 de marzo de 2025, suscrito por el magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del cantón Cotacachi, a través del cual solicitó: *“(…) un análisis comparativo respecto de la distancia dentro de la cual se encuentra la Zona de Las Golondrinas, parroquia García Moreno con la cabecera cantonal de Cotacachi, provincia de Imbabura, así como la distancia que existe entre la misma zona y el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, esto con la finalidad de que se contraste y de ser posible se canalice realizar por parte de ustedes en calidad de órgano competente para regular la jurisdicción y competencia en todas las materias a nivel nacional, que los casos que se desarrollan en la Zona de Las Golondrinas puedan ser conocidos y resueltos dentro de la jurisdicción y*

competencia del cantón Quinindé y en las diferentes materias (penales y no penales) como violencia contra la mujer y núcleo familiar, violencia de género, penales, tránsito, delitos flagrantes, actos urgentes, etc. (...)”;

- Que** mediante Memorandos Nros. CJ-DNDMCSJ-2025-0553-M, de 06 de mayo de 2025 y CJ-DNDMCSJ-2025-0636-M, de 27 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, solicitó a la Dirección Provincial de Imbabura, “(...) *un informe técnico de análisis en territorio sobre la propuesta de modificación de competencias en razón del territorio de las dependencias judiciales con sede en el cantón Cotacachi, y con sede en el cantón Ibarra, que mantengan competencias sobre el recinto las Golondrinas*”;
- Que** a través de Memorandos Nros. DP10-2025-1830-M, de 27 de mayo de 2025 y DP10-2025-2200-M, de 23 de junio de 2025, la Dirección Provincial de Imbabura, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el: “*INFORME PARA LA MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO A FIN DE QUE LAS CAUSAS QUE SE GENERAN EN EL RECINTO LAS GOLONDRINAS DEJEN DE SER CONOCIDAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0828-M, de 09 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, solicitó a la Dirección Provincial de Esmeraldas, “(...) *pronunciamento respecto de la propuesta de modificación de competencias en razón del territorio, de las dependencias judiciales pertenecientes a la provincia de Esmeraldas para que conozca las causas provinientes del recinto Las Golondrinas.*” (sic);
- Que** con Memorando Nro. DP08-2025-3025-M, de 16 de julio de 2025, la Dirección Provincial de Esmeraldas, remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, su pronunciamento favorable respecto al análisis para trasladar la competencia en razón del territorio de la provincia de Imbabura a la provincia de Esmeraldas, respecto a las causas provenientes del recinto Las Golondrinas;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0098-MC, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Planificación; y, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL RECINTO LAS GOLONDRINAS*” Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-010, ambos de 14 de abril de 2026”;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0044-MC, de 16 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el informe jurídico y proyecto de resolución para: “*MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS*

CAUSAS PROCEDENTES DEL RECINTO LAS GOLONDRINAS, UBICADO EN EL CANTÓN COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2467-M, de 22 de abril de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0098-MC, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-010, ambos de 14 de abril de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0044-MC, de 16 de abril de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y, el Memorando Circular Nro. CJ-DNP-2026-0127-MC, de 20 de abril de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PROCEDENTES DEL RECINTO LAS GOLONDRINAS, UBICADO EN EL CANTÓN COTACACHI DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CAPÍTULO I

MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI, EL TRIBUNAL PENAL Y LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Incluir en el artículo 2 de la Resolución 121-2013, de 18 de septiembre de 2013, después de: *“toda la provincia”*, el texto: *“con excepción del recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi”*.

Artículo 2.- Incluir en los artículos 2 y 5 de la Resolución 064-2020, de 16 de junio de 2020, después de: *“provincia de Imbabura”*, el texto: *“con excepción del recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi”*.

Artículo 3.- Incluir en los artículos 2 y 4 de la Resolución 189-2021, de 18 de noviembre de 2021, después de: *“provincia de Imbabura”*, el texto: *“con excepción del recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi”*.

CAPÍTULO II

MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, EL TRIBUNAL PENAL Y LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS

Artículo 4.- Incluir un segundo párrafo en el artículo 2 de la Resolución 066-2013, de 08 de julio de 2013, con el siguiente texto:

“Las juezas y los jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, tendrán competencia en razón del territorio para la provincia de Esmeraldas y sobre el recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.”.

Artículo 5.- Incluir en los artículos 5 y 11 de la Resolución 251-2014, de 30 de septiembre de 2014, después del: “cantón Quinindé”, el texto: “y el recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura”.

Artículo 6.- Sustituir el texto de los artículos 4 y 8 de la Resolución 135-2015, de 18 mayo de 2015, por lo siguiente:

“Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 5 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Quinindé, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quinindé, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, incluyéndose también el conocimiento de las causas correspondientes al recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quinindé.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, incluyéndose también el conocimiento de las causas correspondientes al recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Artículo (...).- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

Artículo 7.- Incluir en el artículo 2 de la Resolución 014-2016, de 27 de enero de 2016, después de: “provincia de Esmeraldas”, el texto: “incluido el recinto Las Golondrinas del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura”.

CAPÍTULO III**MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI**

Artículo 8.- Modificar en el anexo 1, en la columna: “*Competencia en razón del territorio*”, de la Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, lo siguiente:

IMBABURA	COTACACHI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	COTACACHI, EXCEPTO EL RECINTO LAS GOLONDRINAS
----------	-----------	--	----------------------------	---

La modificación descrita en el cuadro precedente, corresponde a que la competencia en razón del territorio de la Sala Especializada de lo Constitucional de Imbabura, será la misma de la Corte Provincial a la que se integra, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025.

CAPÍTULO IV**MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ**

Artículo 9.- Modificar en el anexo 1, en la columna: “*Competencia en razón del territorio*”, de la Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, lo siguiente:

ESMERALDAS	QUININDÉ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUININDÉ Y EL RECINTO LAS GOLONDRINAS DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA
------------	----------	---	----------------------------	---

La modificación descrita en el cuadro precedente, corresponde a que la competencia en razón del territorio de la Sala Especializada de lo Constitucional de Esmeraldas, será la misma de la Corte Provincial a la que se integra, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Provinciales de Imbabura y Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, realizarán las gestiones que consideren pertinentes, a fin de que esta modificación de competencias no interfiera con la adecuada prestación de los servicios judiciales en la localidad “*Las Golondrinas*” de la provincia de Imbabura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Planificación, Talento Humano, Gestión Procesal, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de Comunicación Social; así como también, de las Direcciones Provinciales de Imbabura y Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con las Direcciones Provinciales de Imbabura y de Esmeraldas, realizarán la difusión masiva del contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ
CAJAS
Fecha: 2026.04.24 20:03:05
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura
Presidenta Ad hoc

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.04.24 20:14:26
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 048-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.04.24
20:52:11 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.